

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXIX

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 26 de noviembre de 2009.

Núm. Ext. 369

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE CREA LA RED DE CENTROS DE ATENCIÓN A MUJERES EMBARAZADAS EN SITUACIÓN VULNERABLE.

folio 1714

LEY NÚMERO 583 DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1695

INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

REGLAMENTO INTERIOR.

folio 1670

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 49 fracciones V y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 fracciones II, IV y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 5, 6 y 26 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz.

CONSIDERANDO

Que para el desarrollo integral del Estado de Veracruz deben ejecutarse acciones dentro del marco de un programa de políticas públicas, que incluya la creación e impulso de las estructuras materiales necesarias para resolver los distintos problemas sociales. La participación de la población en estas estructuras es primordial, y a ella deben de encaminarse las determinaciones que tome el Gobierno del Estado, pues de esto dependerá el incremento de las posibilidades de desarrollo, dentro de los amplios márgenes de auto sustentabilidad.

Que enfrentar la exclusión y marginación social es una de las realidades más difíciles de superar, porque implica necesariamente trabajar en varios frentes. Experiencias recientes de política social en México y en otros países y el debate sobre la manera de reducir la pobreza apuntan a la combinación de acciones estructurales, permanentes y profundas, con efectos a mediano y largo plazo en varios ámbitos, junto con programas especiales de combate a la pobreza de manera directa, con métodos de localización, es decir, que lleguen directamente y de forma transparente y eficaz a los grupos más vulnerables de la sociedad.

Que mientras los sistemas económico, educativo y de salud se encargan de las tareas estructurales de largo plazo, es indispensable contar con otras instancias que se hagan responsables de los programas inmediatos de combate a la pobreza extrema, tanto en zonas rurales como urbanas, y de las políticas especiales de la población que, por sus condiciones particulares, es más vulnerable.

Que la acción del Gobierno Estatal en coordinación con las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada y Paraestatal tienen como fin último mejorar la calidad de vida de los hombres y mujeres, asegurar el pleno ejercicio de su libertad personal en un entorno de convivencia humana y de respeto a la naturaleza, que multiplique las oportunidades de progreso material, favorezca el desenvolvimiento intelectual y propicie el enriquecimiento cultural de cada uno de los ciudadanos. El desarrollo que se propone el Estado visualiza a las personas como su origen y destino. Se trata de un desarrollo en el cual la sociedad es vista como la suma e interacción de hombres y mujeres, cuyas funciones dentro de las distintas estructuras son determinantes porque definen nuestra identidad, nuestra cultura.

Derivado del estudio y valoración del fenómeno social que representan las consecuencias de un embarazo no deseado, mi gobierno, arriba a la conclusión de que es necesario modificar la percepción que el Estado debe tener respecto de su actuación ante la Comisión del ilícito.

Asimismo es prioridad de mi Gobierno fomentar el desarrollo social de la población en situación de pobreza, exclusión, marginación, desigualdad de género o vulnerabilidad social, a través de la conversión y corresponsabilidad del gobierno y la sociedad civil, así como de la promoción de la igualdad de condiciones y oportunidades entre hombres y mujeres a través de acciones de asistencia social.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que crea la Red de centros de Atención a Mujeres Embarazadas en Situación Vulnerable.

Artículo 1. Se crea la Red de Centros de Atención a Mujeres Embarazadas en Situación Vulnerable del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como un Órgano Desconcentrado, en lo sucesivo "El Órgano Desconcentrado", con autonomía, técnica y operativa, de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, y se regirá por las disposiciones aplicables a su Reglamento, por su Manual de Organización y por las que, en su caso, determine el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz.

Artículo 2. "El Órgano Desconcentrado" tendrá por objeto otorgar asistencia social, atención médica, psicológica, educativa y jurídica a las mujeres en situación vulnerable que se hayan practicado un aborto y que hayan sido sujetas a un proceso penal. Estas acciones serán tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impi-

den su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social en estado de necesidad, desprotección o desventaja con la finalidad de que las mujeres logren su incorporación a una vida plena y productiva. Para ello es necesario crear un Centro de Atención Médica Integral y Asistencia Social en cada una de las once Jurisdicciones Sanitarias dependientes de Servicios de Salud de Veracruz, con sede en Pánuco, Tuxpan, Poza Rica, Martínez de la Torre, Xalapa, Córdoba, Orizaba, Veracruz, Cosamaloapan, San Andrés Tuxtla y Coatzacoalcos.

Artículo 3. "El Órgano Desconcentrado" establecerá su domicilio en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, y podrá establecer Red de Centros en el interior del Estado.

Artículo 4. Son atribuciones del Órgano Desconcentrado las siguientes:

I. Coordinar las acciones relativas a la planeación, programación y presupuestación de los esquemas;

II. Ejecutar acciones de los Procedimientos Administrativos- Judiciales que emanen de las Autoridades Competentes, a efecto de realizar la atención psicológica, educativa y jurídica a las mujeres en situaciones vulnerables;

III. Articular los recursos sanitarios, sociales, educativos, laborales y cualesquiera otros, tanto públicos como privados, existentes, prestando información sobre los mismos, y canalizando a la mujer en situación vulnerable a cada uno de los diferentes sistemas, cuando sea necesario;

IV. Atender los casos médicos-asistenciales de mujeres que hayan abortado y que acudan de forma voluntaria a algún Centro de los que conforman la Red;

V. Operar y administrar las instalaciones para el logro de su objeto;

VI. Gestionar y tramitar ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes los apoyos que se requieran;

VII. Obtener financiamientos y créditos para la realización de su objeto con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

VIII. Administrar y aplicar los recursos de que dispongan para el cumplimiento de sus fines, y

IX. Las demás que le confieran el Ejecutivo Estatal, las leyes y su Reglamento Interior.

Artículo 5. Los programas asistenciales de atención médica, social, psicológica, educativa y jurídica a las mujeres en situaciones vulnerables relativos al cumplimiento del objeto del Órgano Desconcentrado serán ejecutados por el personal de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz, así como por el demás personal que requiera el Órgano Desconcentrado, y estarán sujetos a lo que establece la Ley de Salud del Estado, la Ley número 54 que crea al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, el Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6. El Órgano Desconcentrado se integrará por:

I. Una Comisión Interinstitucional;

II. El Coordinador General, quien será el Titular del Órgano Desconcentrado y ejercerá en la Comisión el cargo de Secretario Ejecutivo;

III. Seis Subcoordinaciones que estarán divididas en:

1. Trabajo social
2. Asuntos Jurídicos
3. Salud Pública
4. Atención Médica
5. Educación Sexual
6. Administrativa

IV. El Órgano de Vigilancia. Contraloría Interna de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Veracruz.

Artículo 7. La Comisión Interinstitucional es la Autoridad Suprema del Órgano Desconcentrado. Será integrada por representantes de las Dependencias que conforman la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de las materias que inciden directamente en las acciones objeto del presente Decreto, de la siguiente manera:

I. Presidente, que será el Gobernador del Estado, cuyo suplente será el Secretario de Salud y el Director General de Servicios de Salud de Veracruz;

II. Secretario, que será el Coordinador General del Órgano Desconcentrado;

III. Vocales Ejecutivos;

- El Secretario de Gobierno;
- El Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente;
- El Secretario de Educación;
- El Secretario de Finanzas y Planeación;
- El Director General del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia;

- El Director del Instituto Veracruzano de la Mujer, y
- El Procurador General de Justicia.

IV. Asesores;

- a. Contralor Interno de la Secretaría de Salud;
- b. Contralor Interno de los Servicios de Salud de Veracruz, y
- c. Representante de la Contraloría General del Estado.

Por cada integrante de la Comisión Interinstitucional deberá nombrarse un suplente. Los cargos de la Comisión serán honoríficos.

Artículo 8. La Comisión Interinstitucional sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando los integrantes de la propia Comisión, su Presidente o el Secretario lo estimen conveniente.

En todos los casos, la Comisión Interinstitucional deberá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente o su suplente.

Artículo 9. Las decisiones de la Comisión Interinstitucional serán aprobadas por la mayoría de los miembros presentes. El Presidente de la Comisión Interinstitucional tendrá voto de calidad en caso de empate. El Secretario de la Comisión Interinstitucional, los Asesores de la Comisión, así como los invitados por el Presidente, asistirán a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 10. La Comisión Interinstitucional tiene las atribuciones siguientes:

I. Tramitar, a través de su Coordinador General, la asignación del presupuesto ante las instancias competentes;

II. Expedir el Reglamento Interior del Órgano Desconcentrado, así como los Programas y Manuales de Organización y Funcionamiento necesarios;

III. Aprobar el Programa Operativo Anual del Órgano Desconcentrado;

IV. Autorizar la obtención de créditos o financiamientos, así como el otorgamiento de garantías y gravámenes necesarios para el cumplimiento de los fines del Órgano Desconcentrado;

V. Aprobar el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos correspondiente;

VI. Discutir y, en su caso, aprobar el balance anual y los informes financieros respectivos, que les presente el Coordinador General;

VII. Otorgar, por conducto de su Presidente, poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley;

VIII. Autorizar al Coordinador General la celebración de Convenios de Colaboración en el ámbito de su competencia, y

IX. Las demás que le confiere el Ejecutivo del Estado y las leyes aplicables.

Artículo 11. La Comisión Interinstitucional rendirá, anualmente, al Ejecutivo del Estado un informe general de las labores realizadas durante el ejercicio.

Artículo 12. El Secretario de la Comisión Interinstitucional tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar a la Comisión Interinstitucional y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Preparar el orden del día de las sesiones de la Comisión Interinstitucional y enviarla a los integrantes de la Comisión con cinco días de anticipación a que tenga verificativo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación a la Comisión Interinstitucional;

III. Firmar, junto con el Presidente de la Comisión Interinstitucional, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan en ejercicio de sus atribuciones;

IV. Asistir a las sesiones de la Comisión Interinstitucional, y

V. Las que le confieran la Comisión Interinstitucional y su presidente.

Artículo 13. El Coordinador General del Órgano Desconcentrado será nombrado y removido por el Presidente de la Comisión Interinstitucional.

El Coordinador General del Órgano Desconcentrado contará con el personal profesional, técnico y administrativo de confianza y de base, que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto.

Artículo 14. El Coordinador General del Órgano Desconcentrado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la representación legal del Órgano Desconcentrado;

II. Cumplir los acuerdos y decisiones de la Comisión Interinstitucional y de su Presidente;

III. Administrar el Órgano Desconcentrado;

IV. Previo acuerdo del Presidente de la Comisión Interinstitucional, nombrar y remover al personal del Órgano Desconcentrado, con base en el presupuesto autorizado y las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos;

V. Formular los programas, presupuesto de egresos y previsiones de ingresos del organismo y someterlos a la aprobación de la Comisión Interinstitucional;

VI. Elaborar y someter a la consideración de la Comisión Interinstitucional el Reglamento Interior y el Manual de Organización y Procedimientos, así como los documentos que éste solicite;

VII. Rendir a la Comisión Interinstitucional un informe trimestral, por escrito, de las actividades desarrolladas;

VIII. Presentar anualmente ante la Comisión Interinstitucional el balance general y los estados financieros que correspondan;

IX. Celebrar Convenios de Colaboración para la consecución de los fines del Órgano Desconcentrado, previa autorización de la Comisión Interinstitucional;

X. Proponer a la Comisión Interinstitucional las alternativas que permitan eficientar la operación del Órgano Desconcentrado;

XI. Llevar un registro de todas las mujeres en situación vulnerable en el padrón respectivo, que conformen los Centros establecidos en cada una de las Jurisdicciones Sanitarias; que por razón de edad, situación económica, social, familiar, laboral o por cualquier otro motivo, tengan dificultades, tendrán derecho a recibir asistencia social, atención médica, psicológica, educativa y jurídica y podrán ac-

ceder, en los términos que se establezca, a los recursos de la Red de Atención que se crea mediante el presente, y

XII. Las demás que le confiera la Comisión Interinstitucional y su Presidente.

Artículo 15. La vigilancia el Órgano Desconcentrado estará a cargo de la Contraloría Interna de la Secretaría de Salud y de Servicios de Salud de Veracruz, quien ejercerá las funciones que establecen las leyes y disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Titular del Órgano Desconcentrado contará con un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la publicación de este Decreto para la expedición de su Reglamento Interior y su Manual de Organización y Procedimientos que regirán el mismo.

Artículo Tercero. Para la operación y cumplimiento de las funciones encomendadas a la Red de Centros de Atención a Mujeres Embarazadas en Situación Vulnerable del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en tanto se aprueba el Presupuesto Anual de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, se dispondrá de los recursos que determine el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las normas de disciplina presupuestaria y adecuada racionalización del gasto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

FIDEL HERRERA BELTRÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ
Rúbrica

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 17 de noviembre de 2009
Oficio número 326/2009

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Sobe-
rano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Con-
greso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente ley para
su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congre-
so del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la
Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33
fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I
y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre;
75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder
Legislativo; y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

**Ley número 583 del Sistema Estatal de Cultura Física
y Deporte para el Estado de Veracruz de Ignacio
de la Llave**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden pú-
blico e interés social, tienen por objeto fomentar, regular y
promover la cultura física y el deporte, en todas sus modalida-
des, en el Estado, así como establecer el Sistema Estatal del
Deporte y las bases para su funcionamiento.

Artículo 2. El Sistema Estatal del Deporte está constituido
por autoridades deportivas, acciones, recursos y procedimien-
tos, destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte.

Artículo 3. La participación en el Sistema Estatal del De-
porte es obligatoria para las dependencias y entidades de la
Administración Pública Estatal. Los municipios deberán coor-
dinarse dentro del Sistema, en los términos de esta ley.

Los sectores social y privado podrán participar en el Siste-
ma, conforme a lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 4. La presente ley tiene como finalidad regular el
deporte popular, estudiantil, federado, de alto rendimiento y el
deporte profesional como espectáculo público; además, esta-
blecer la obligación del Ejecutivo del Estado de fomentar,

promover, organizar y conducir la política estatal en la mate-
ria, de conformidad con el Programa Operativo Estatal. Asi-
mismo, servir como instrumento para promover y organizar
la participación de la población del Estado en las actividades
deportivas.

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Deporte popular: La actividad física que practican gran-
des núcleos de población, según la capacidad e interés de sus
individuos y sin que se requiera para su práctica, equipos o
instalaciones especializados; su finalidad es el empleo recrea-
tivo de su tiempo libre, el mantenimiento de la salud y el fo-
mento del hábito de la actividad física que contribuya a elevar
el nivel y la calidad de vida;

II. Deporte estudiantil: La actividad física que realizan los
estudiantes de los distintos grados y niveles del Sistema Edu-
cativo Estatal, con el propósito de contribuir a su formación y
desarrollo integral;

III. Deporte federado: El que se practica con el propósito de
asistir a competencias de calidad, dentro de los organismos
deportivos estatales con normas y reglas establecidas por cada
federación deportiva;

IV. Deporte de alto rendimiento: El de excelencia del de-
porte federado, que conlleva a competencias de alto nivel, que
da representatividad estatal para asistir a campeonatos nacio-
nales o para asistir a eventos internacionales, como seleccio-
nados nacionales;

V. Deporte profesional: El que practican deportistas a cam-
bio de un salario o remuneración, y podrá contar con la partici-
pación de recursos públicos aprobados y reglamentados por el
Consejo del Sistema Estatal del Deporte y el H. Congreso del
Estado; y

VI. Sistema Estatal del Deporte: Autoridades deportivas,
acciones, recursos y procedimientos destinados a impulsar, fo-
mentar y desarrollar el deporte en el Estado.

**CAPÍTULO II
De las Autoridades Deportivas**

Artículo 6. Las autoridades en materia deportiva para el
Estado son:

- I. El Consejo Estatal del Deporte;
- II. El Director del Instituto Veracruzano del Deporte; y
- III. El Patronato de Fomento Deportivo del Estado de
Veracruz.

Artículo 7. El Consejo del Sistema Estatal del Deporte es el
organismo rector, normativo y de planeación, en materia de

cultura física y deporte, que tiene como objetivo proponer las políticas y acciones que tiendan al mejoramiento y promoción del deporte en la entidad veracruzana.

Artículo 8. Son atribuciones del Consejo del Sistema Estatal del Deporte las siguientes:

- I. Ser órgano rector de la política pública estatal deportiva;
- II. Fungir como órgano normativo y de planeación en materia deportiva;
- III. Aprobar los nombramientos de servidores públicos de primer nivel del Instituto Veracruzano del Deporte;
- IV. Aprobar el Plan General de Desarrollo del Deporte, con objetivos a tres, cinco y diez años;
- V. Aprobar el Programa Operativo Estatal del Deporte;
- VI. Aprobar los planes, programas, proyectos y presupuesto para el deporte en el Estado;
- VII. Aprobar el presupuesto de apoyo a los equipos deportivos profesionales, el cual no deberá exceder del 0.05% del presupuesto estatal;
- VIII. Propiciar todas las acciones que tiendan a la superación del deporte y de los estudios e investigaciones en materia de medicina y otras ciencias aplicadas al deporte; así como el establecimiento de programas de capacitación y mejoramiento profesional;
- IX. Dictar recomendaciones para el cumplimiento de los fines de esta ley;
- X. Aprobar, en el marco del Sistema Estatal del Deporte, las actividades correspondientes a los ámbitos estatal y municipal;
- XI. Establecer los mecanismos de coordinación en materia deportiva, con el gobierno federal y con otras entidades federativas;
- XII. Conocer y aprobar los informes cuatrimestrales que presente el Director General del Instituto;
- XIII. Promover y propiciar la participación deportiva popular, estudiantil, federada y de alto rendimiento, mediante la conjunción de esfuerzos entre los sectores social y privado;
- XIV. Llevar el registro estatal del deporte, de las instituciones y organismos deportivos públicos; afiliar a todos los centros deportivos de las diversas especialidades de la iniciativa privada;

XV. Evaluar permanentemente la práctica del deporte y la cultura física en el Estado, proponiendo las recomendaciones que considere adecuadas;

XVI. Supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que el Gobierno del Estado destine para su operación;

XVII. Fomentar el desarrollo óptimo, equitativo y ordenado de la cultura física y el deporte, en todas sus manifestaciones y expresiones;

XVIII. Promover la cultura física de toda la población, y fomentar el ejercicio diario en instituciones educativas, centros de trabajo, así como en áreas de recreación;

XIX. Promover el deporte a través de los medios de comunicación;

XX. Promover la práctica de actividades físicas y deportivas, como medio de protección, conservación y aprovechamiento del medio ambiente;

XXI. Garantizar a todas las personas sin discriminación alguna, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deportiva se implemente;

XXII. Dar vista a la autoridad competente cuando se presume la comisión de un delito;

XXIII. Coordinar las acciones de todos los programas de deporte que a nivel estatal organice cualquier institución pública o privada; y

XXIV. Las demás que le otorguen esta ley, su reglamento, y demás normas aplicables.

Artículo 9. El Consejo del Sistema Estatal del Deporte se integrará de la siguiente manera:

- I. Un presidente, nombrado por el Ejecutivo del Estado;
- II. Un secretario ejecutivo, que será el Director del Instituto Veracruzano del Deporte;
- III. Consejeros Vocales:
 - a) El Director General de Educación Física del Estado;
 - b) El Presidente del Patronato de Fomento Deportivo;
 - c) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente;
 - d) Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
 - e) Un representante de la Secretaría de Salud;

- f) Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- g) Un representante de las asociaciones deportivas estatales;
- h) Un representante de los comités municipales del deporte; y
- i) Un representante del Poder Legislativo, que será el Presidente de la Comisión de Juventud y Deporte del Congreso del Estado.

Artículo 10. El Presidente del Consejo del Sistema Estatal del Deporte convocará a sus miembros a las sesiones y podrá invitar a ellas a las personas que juzgue conveniente, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 11. Los requisitos para ser Presidente del Consejo del Sistema Estatal del Deporte, son los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento, con residencia efectiva de diez años en el Estado;
- II. Tener más de 25 años de edad, el día de la designación;
- III. Poseer título de licenciatura o equivalente, preferentemente relacionada con el ámbito del deporte; y
- IV. Contar con experiencia y conocimiento en administración deportiva.

El presidente del Consejo, durará en su cargo seis años.

Artículo 12. El Instituto Veracruzano del Deporte es el organismo público descentralizado de la Secretaría de Educación de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 13. El Instituto Veracruzano del Deporte es el órgano operativo del deporte estatal, en coordinación con la Dirección General de Educación Física, estará adscrito a la Secretaría de Educación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y formular al Consejo del Sistema Estatal del Deporte, las políticas que orienten el fomento y desarrollo del deporte estatal;
- II. Propiciar la participación de los organismos deportivos y de los deportistas en la determinación y ejecución de las políticas de la materia y establecer los procedimientos para esos fines;
- III. Promover una mayor conjunción de esfuerzos entre los sectores social y privado;

IV. Formular el Programa Operativo Estatal del Deporte y llevar a cabo las acciones que se deriven del mismo;

V. Determinar los requerimientos del deporte estatal, así como planear y programar los medios para satisfacerlos, de acuerdo con la dinámica social;

VI. Determinar los espacios que deban destinarse a las áreas deportivas públicas, así como supervisar y apoyar su mejoramiento con la colaboración de los Comités Municipales del Deporte; esos espacios deberán estar adaptados para su uso por personas con discapacidad, poblaciones especiales, y en general de todas las edades;

VII. Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con discapacidad;

VIII. Establecer acciones necesarias para la coordinación con las instituciones de educación superior, en lo relativo a los programas de investigación en ciencias y técnicas aplicadas al deporte, particularmente en medicina deportiva;

IX. Establecer los mecanismos de coordinación necesarios para alcanzar los objetivos del Sistema Estatal del Deporte;

X. Promover la instalación de los Comités Municipales del Deporte;

XI. Fomentar la participación activa en el Sistema Estatal del Deporte de los estudiantes del Sistema Educativo Estatal, en todos sus niveles, con carácter curricular y obligatorio;

XII. Establecer los procedimientos que se requieren para la mejor coordinación en materia deportiva, celebrar convenios para la inversión en infraestructura deportiva y equipamiento, con el Ejecutivo Federal, con otros Estados, con los Ayuntamientos, así como con los sectores social y privado;

XIII. Elaborar y actualizar anualmente el registro estatal del deporte y el de las instalaciones deportivas;

XIV. Fungir como órgano asesor en materia deportiva;

XV. Ser órgano operativo y rector de la ejecución de la política deportiva estatal;

XVI. Otorgar apoyos económicos con recursos del gobierno estatal, a deportistas destacados, para que asistan a las competencias nacionales o internacionales, de acuerdo a las reglas que para tal efecto se expidan;

XVII. Auspiciar la creación de bibliotecas, hemerotecas y museos deportivos;

XVIII. Definir, en coordinación con la Dirección General de Educación Física del Estado, la comisión oficial de los entrenadores de equipos representativos regionales y estatales; y

XIX. Las demás que le confiera la ley, reglamentos y acuerdos en la materia.

Artículo 14. El Director General del Instituto Veracruzano del Deporte será designado por el Gobernador del Estado, y deberá cubrir los mismos requisitos señalados para ser Presidente del Consejo del Sistema Estatal del Deporte.

Artículo 15. El Director General del Instituto Veracruzano del Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presentar, a consideración del Consejo del Sistema Estatal del Deporte, el Programa Operativo Estatal para el desarrollo del deporte;

II. Ejecutar los programas de trabajo;

III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;

IV. Integrar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, y presentarlo a consideración del Consejo del Sistema Estatal del Deporte, para su validación;

V. Cumplir los programas y ejercer el presupuesto aprobado;

VI. Promover y suscribir la celebración de convenios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

VII. Someter, a la consideración del Consejo del Sistema Estatal del Deporte, el Reglamento Interior y los Manuales de Organización y Procedimientos del Instituto, para su validación;

VIII. Elaborar, por acuerdo del Presidente, las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo del Sistema Estatal del deporte;

IX. Informar al Consejo del Sistema Estatal del Deporte sobre las actividades que haya realizado y del estado financiero que guarda el Instituto;

X. Participar en la creación del Patronato de Fomento Deportivo y procurar su consolidación y desarrollo;

XI. Difundir en el Estado, las normas y reglamentos de competición que expidan los organismos deportivos internacionales a través de la Comisión Nacional del Deporte; y

XII. Las demás derivadas de la normatividad aplicable.

Artículo 16. El patrimonio del Instituto se integrará con:

I. El presupuesto que le asigne el H. Congreso del Estado;

II. Los recursos provenientes del gobierno federal;

III. Las aportaciones de los particulares y del Patronato de Fomento Deportivo; y

IV. Las que adquiera por cualquier otro título.

Artículo 17. El Titular del Ejecutivo Estatal, en materia de la presente Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Nombrar al Presidente del Consejo del Sistema Estatal del Deporte;

II. Nombrar al Director del Instituto Veracruzano del Deporte;

III. Participar en la definición de la política deportiva estatal; y

IV. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

Artículo 18. El Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, dentro del marco del Sistema Estatal del Deporte y en el ámbito de sus atribuciones, fomentarán la práctica del deporte, el desarrollo de la infraestructura necesaria, su equipamiento y la realización de competencias deportivas, para los diversos tipos: popular, federado, estudiantil, de alto rendimiento y profesional; coordinándose con las autoridades correspondientes.

Artículo 19. El Gobernador del Estado, por medio del Presidente del Consejo del Sistema Estatal del Deporte y del Director General del Instituto Veracruzano del Deporte, promoverá la integración del Patronato de Fomento Deportivo como asociación civil, con la participación de los sectores social y privado.

Artículo 20. El Patronato de Fomento Deportivo tendrá entre sus objetivos los siguientes:

I. Canalizar la participación ciudadana para apoyar económicamente al Instituto;

II. Celebrar convenios con organismos similares nacionales a fin de captar recursos económicos que sirvan para estimular y desarrollar el deporte;

III. Establecer la relación administrativa con las autoridades estatales o municipales en su caso, para la aplicación de los

recursos destinados al mantenimiento y operación de las instalaciones deportivas estatales; y

IV. Proponer la adecuación o reconstrucción, en su caso, de las instalaciones y espacios públicos especiales o para cada uno de los diversos tipos de deportes, con la autoridad correspondiente.

El Patronato se integrará de acuerdo con los estatutos que señale su acta constitutiva, con los sectores privado, social y representantes de grupos deportivos que incorporen personas con discapacidad, indígenas, adultos mayores y poblaciones especiales.

CAPÍTULO III

De la participación del Estado y los municipios en el Sistema Estatal del Deporte

Artículo 21. Con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar el deporte conforme a la planeación estatal, el Ejecutivo del Estado promoverá la planeación, programación, coordinación y participación de los municipios dentro del Sistema Estatal del Deporte.

Los Comités Municipales del Deporte tendrán los objetivos siguientes:

I. Determinar las necesidades deportivas de manera conjunta con las autoridades municipales;

II. Elaborar sus programas de acuerdo con el Programa Operativo Estatal del deporte, a través del Consejo del Sistema Estatal del Deporte;

III. Otorgar estímulos, reconocimientos y apoyos para el desarrollo y fomento de las actividades deportivas en los municipios y promover a los clubes, ligas y asociaciones deportivas, para su incorporación al Sistema Estatal del Deporte, para gozar de sus beneficios;

IV. Proveer a las personas integrantes del Programa del Deporte Adaptado los recursos necesarios para la creación y mantenimiento de las instalaciones especiales que se requieran;

V. Determinar los espacios que deban destinarse a la creación de áreas dedicadas a los programas de deporte y apoyar el mejoramiento de las instalaciones deportivas públicas; estas mejoras deberán adaptarse para el uso de personas con discapacidad, de la tercera edad y demás población;

VI. Impulsar el desarrollo del deporte en el sector rural y en zonas marginadas del Estado, con el apoyo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Secretaría de Educación;

VII. Promover que el Ayuntamiento destine, de sus recursos territoriales, los espacios necesarios para áreas dedicadas a la práctica deportiva, de acuerdo a su población;

VIII. Vigilar que no se varíe el uso de las instalaciones deportivas, ni se prive al público en general de su utilización; y

IX. Vigilar que los Programas Deportivos de cada Municipio, se realicen en concordancia con el Sistema Estatal del Deporte.

Los Comités Municipales podrán unirse para la consecución de estos fines.

Artículo 22. Los Comités Municipales del Deporte serán constituidos por acuerdo del cabildo y reconocidos como la autoridad deportiva del municipio, con la intervención del edil del ramo.

Artículo 23. Los Comités Municipales del Deporte administrarán las cuotas de recuperación por inscripción de los equipos u organismos deportivos que participen en campeonatos o torneos, para cubrir los gastos de los mismos; en caso de existir algún remanente, se destinará para el mantenimiento de las instalaciones deportivas.

Artículo 24. Los Comités Municipales del Deporte expedirán su estatuto interno con sujeción a lo establecido en esta Ley y su reglamento, previa autorización del Instituto Veracruzano del Deporte: Asimismo, deberán rendir al Presidente Municipal un informe bimestral económico y de actividades realizadas, dentro de los cinco primeros días del bimestre siguiente.

Además, los Comités Municipales presentarán un informe general de sus actividades al Instituto Veracruzano del Deporte.

Artículo 25. La incorporación de las entidades municipales al Sistema Estatal del Deporte, se realizará por medio del Instituto Veracruzano del Deporte, dentro del Programa de Comités Municipales del Deporte, celebrando los convenios de coordinación respectivos.

Artículo 26. Cada Comité Municipal del Deporte deberá solicitar su incorporación al Instituto Veracruzano del Deporte y al Sistema Estatal del Deporte, con solicitud por escrito anexando el acta de cabildo respectiva.

Artículo 27. Corresponde a los Ayuntamientos:

I. Crear la Comisión Edilicia del Deporte en sus respectivos territorios;

II. Reservar los espacios y zonas para la práctica del deporte, en sus proyectos y programas de desarrollo urbano;

III. Considerar dentro de su presupuesto invertir al menos 3% de sus ingresos para la difusión, promoción, construcción de infraestructura y equipamiento, fomento, investigación y supervisión del deporte;

IV. Determinar las necesidades en materia deportiva y crear los medios para satisfacerlas;

V. Prever que las personas con discapacidad, de la tercera edad y demás grupos especiales, tengan las facilidades e instalaciones deportivas adecuadas;

VI. Organizar y coordinar las actividades deportivas en las colonias, barrios, zonas y centros de población a través de las asociaciones y juntas de vecinos, con el fin de fomentar y desarrollar el deporte;

VII. Llevar el registro de las instalaciones deportivas en su municipio, dotando a éstas, del personal adecuado para su conservación, utilización y mantenimiento; y

VIII. Las demás que conforme a esta ley, reglamento y acuerdos le correspondan.

Artículo 28. Los Comités Municipales del Deporte se integrarán por:

I. Un Presidente, preferentemente con Licenciatura en Educación Física o carrera equivalente;

II. Un Secretario; y

III. Tres vocales, a propuesta de representantes de la sociedad civil, empresarios y comerciantes.

Esos integrantes serán nombrados por el Cabildo; en el caso del presidente, de una terna propuesta por el Presidente Municipal.

El Comité Municipal funcionará en pleno y celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada mes y extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente del Comité. Se regirá por su reglamento aprobado por el Cabildo.

Artículo 29. El Comité Municipal del Deporte administrará los recursos que le asigne el Ayuntamiento, y las aportaciones que le destinen la Federación, dependencias estatales y entidades u organismos públicos y privados, conforme a la ley y a los acuerdos del Cabildo.

CAPÍTULO IV

De la participación de los sectores social y privado en el Sistema Estatal del Deporte

Artículo 30. El Consejo del Sistema Estatal del Deporte promoverá que los sectores social y privado, así como los organismos que realicen actividades deportivas, se integren al Sistema Estatal del Deporte, mediante convenios de concertación que se harán por gestión de la autoridad deportiva del municipio al que corresponda, cuando éste se haya adherido al Sistema Estatal del Deporte.

Artículo 31. Los convenios a que se refiere el artículo anterior deberán determinar:

I. Los Programas y la forma en que se desarrollarán las actividades deportivas que se realicen en cada municipio como parte de los planes y programas del Sistema Estatal del Deporte;

II. Los apoyos que, en su caso, les sean destinados para el desarrollo y fomento del deporte, incluidas las actividades científicas y técnicas que se relacionen con éste; y

III. Las acciones y recursos que se aporten para la promoción y fomento al deporte.

CAPÍTULO V

De la participación de los deportistas y las organizaciones deportivas en el Sistema Estatal del Deporte

Artículo 32. Las personas físicas o morales, que realicen actividades deportivas, podrán participar en el Sistema Estatal del Deporte, en lo individual o mediante organizaciones deportivas.

Artículo 33. Los deportistas que individualmente participan en el Sistema Estatal del Deporte deberán:

I. Inscribirse en el registro del Sistema Estatal del Deporte, y

II. Conducir sus actividades deportivas de acuerdo con lo dispuesto por la presente ley y su reglamento, así como por los demás ordenamientos de la materia.

Artículo 34. Los deportistas podrán optar por participar en el Sistema Estatal del Deporte, mediante las organizaciones deportivas establecidas.

Los individuos, personas morales y asociaciones también podrán formar libremente organismos deportivos, los cuales deberán registrarse ante las autoridades competentes a fin de que sean integrados a los Sistemas Nacional y Estatal del De-

porte para obtener apoyos que en materia del deporte otorgue el Ejecutivo Estatal.

Artículo 35. Para efectos de esta ley se considerará organización deportiva toda agrupación de personas físicas o morales que cuenten con la estructura necesaria y el equipo suficiente para practicar algún deporte.

Artículo 36. También se reconocen como organismos deportivos:

- I. Equipos y clubes que practiquen o fomenten un deporte;
- II. Ligas deportivas;
- III. Asociaciones deportivas, y
- IV. Federaciones de cada deporte.

Asimismo, podrán registrarse como organismos deportivos las agrupaciones de individuos que tengan por objeto el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, y cuyo fin no implique necesariamente competencia deportiva, siempre que hayan satisfecho lo previsto por el artículo 38 en su fracción I. En el Sistema Estatal, las asociaciones deportivas serán la máxima instancia técnica de la disciplina deportiva de que se trate.

Artículo 37. Las asociaciones deportivas con registro tienen prohibido:

- I. Realizar actividades deportivas con objetivos religiosos o políticos;
- II. Excluir a sus miembros por su credo, grupo étnico, militancia política, género o condición social; y
- III. Suspender temporal o definitivamente en sus derechos a los agremiados sin concederles la oportunidad de defensa o sin ajustarse a sus estatutos.

Artículo 38. Para formar parte del Sistema Estatal del Deporte las organizaciones deportivas deberán, además de satisfacer los requisitos que para su admisión establezca el reglamento de esta ley, cumplir con lo siguiente:

- I. Adecuar sus estatutos y reglamentos a efecto de establecer los derechos y obligaciones de sus miembros; y
- II. Reconocer en sus estatutos y reglamentos el arbitraje del órgano correspondiente en los casos que lo señale el reglamento de esta ley.

Artículo 39. Los organismos y personas físicas o morales dedicados al deporte profesional no podrán afiliarse a su es-

tructura a un deportista aficionado, sin su solicitud, ni sin la autorización de la asociación y federación deportiva correspondiente.

Artículo 40. La afiliación de un deportista aficionado a una organización profesional implicará una retribución convencional al deportista y al Patronato de Fomento Deportivo del Estado.

CAPÍTULO VI

De los Fomentos y Estímulos al Deporte

Artículo 41. El Ejecutivo del Estado propondrá, en su presupuesto anual del año fiscal que corresponda, al Congreso del Estado, la partida para el cumplimiento del Programa Operativo Estatal del Deporte. Los recursos serán ejercidos por medio del Instituto Veracruzano del Deporte.

Artículo 42. Dentro del Sistema Estatal del Deporte los deportistas tendrán los siguientes derechos:

- I. Practicar el deporte o deportes de su elección;
- II. Asociarse entre sí para la práctica del deporte y, en su caso, para la defensa de sus derechos;
- III. Usar las instalaciones pertenecientes al Sistema Estatal del Deporte;
- IV. Recibir asistencia y entrenamiento deportivo;
- V. Recibir atención y servicios médicos cuando lo requieran, en la práctica de un deporte o durante competencias oficiales;
- VI. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos oficiales;
- VII. Representar a su club, asociación, federación, localidad o al país en competencias municipales, estatales, nacionales o internacionales, según las normas establecidas y de acuerdo con las disposiciones correspondientes;
- VIII. Participar en las consultas públicas para la elaboración del Programa Operativo Estatal del Deporte y de los reglamentos deportivos de su especialidad;
- IX. Ejercer su derecho de voto en el seno de la asociación u organización a la que pertenezca así como desempeñar cargos directivos o de representación;
- X. Obtener de las autoridades el registro, reconocimiento y autorización, en su caso, que los acrediten como deportistas;

XI. Recibir becas, estímulos, premios, reconocimientos y recompensas a las que se hagan merecedores;

XII. Disfrutar del seguro de accidentes deportivos;

XIII. Los deportistas de la tercera edad y las personas con discapacidad y demás poblaciones especiales dispondrán de los espacios adecuados para el pleno desarrollo de sus actividades; y

XIV. Los demás que les otorguen esta ley u otros ordenamientos legales.

A fin de concretar lo anterior, el Gobierno del Estado a través del Instituto Veracruzano del Deporte celebrará convenios con las instituciones de educación básica, media superior y superior, tanto públicas como privadas, con la finalidad de otorgar becas a los talentos deportivos y atletas de alto rendimiento y conocer las facilidades necesarias para que dichos deportistas puedan continuar sus estudios, practicar y participar en eventos deportivos, según sus necesidades.

Artículo 43. Dentro del Sistema Estatal del Deporte los deportistas tendrán las siguientes obligaciones:

I. Desempeñar eficaz y adecuadamente su actividad física y deportiva, a fin de ser un ejemplo para la niñez, juventud y sociedad en general;

II. Cumplir con lo dispuesto en esta ley y con los reglamentos del o los deportes que practiquen;

III. Asistir a competencias de distintos niveles, representando dignamente a su equipo, club, liga o asociación deportiva, al municipio o al Estado;

IV. Cuidar y vigilar que las instalaciones en que practiquen su deporte se conserven en buen estado, dando aviso a las autoridades de las deficiencias y daños que presenten las mismas;

V. Abstenerse de usar sustancias psicotrópicas, farmacológicas o métodos considerados como prohibidos o restringidos por las autoridades deportivas nacionales o internacionales;

VI. Fomentar la práctica del deporte, en todas las formas y medios a su alcance; y

VII. Las demás que les señale esta ley, su reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 44. En el marco del Sistema Estatal del Deporte, se otorgarán los estímulos y apoyos a que se refiere este capítulo.

Artículo 45. Las personas físicas y morales, así como las agrupaciones que hayan contribuido al desarrollo del deporte estatal, podrán obtener un reconocimiento o estímulo de diferente índole.

Artículo 46. Las personas físicas o morales, así como las agrupaciones que realicen actividades destinadas al impulso del deporte estatal, podrán gozar de los apoyos otorgados por el Sistema Nacional y Estatal del Deporte.

Artículo 47. Los apoyos a que se refiere el artículo anterior podrán consistir en:

I. Dinero o especie;

II. Capacitación deportiva;

III. Asesoría deportiva;

IV. Asistencia deportiva y médica, y

V. Gestoría en asuntos deportivos previstos en esta ley o en su reglamento.

Artículo 48. Los apoyos se otorgarán de acuerdo con las bases que establezca el Consejo del Sistema Estatal del Deporte, por conducto del Instituto Veracruzano del Deporte, de acuerdo con los procedimientos que señale el reglamento respectivo.

Artículo 49. El otorgamiento y goce de los beneficios a que se refiere este capítulo estarán sujetos al cumplimiento de esta ley, de las disposiciones que conforme a ella se dicten, así como a los términos y condiciones en que sean autorizados.

Artículo 50. El Presidente del Consejo del Sistema Estatal del Deporte, en el marco del Sistema Estatal del Deporte, promoverá las acciones necesarias para la formación académica y profesional, capacitación y actualización de los recursos humanos para la enseñanza y práctica del deporte, de la medicina y ciencias aplicadas al deporte, de acuerdo con las recomendaciones establecidas por el Sistema Nacional del Deporte.

Los servidores públicos que formen parte del Sistema Estatal del Deporte, deberán poseer preferentemente el perfil académico de acuerdo con la actividad que desarrollen.

Los planes de capacitación deberán incluir programas que fomenten la enseñanza del deporte, a fin de que puedan practicarlo, a personas de la tercera edad, con discapacidad y demás poblaciones especiales.

CAPÍTULO VII

Del Programa Operativo Estatal del Deporte

Artículo 51. El Programa Operativo Estatal del Deporte será formulado por el Instituto Veracruzano del Deporte y aprobado por el Consejo del Sistema Estatal del Deporte, tomando en cuenta las disposiciones correspondientes de la legislación federal. Tendrá carácter de instrumento rector de las actividades deportivas del Sistema Estatal del Deporte.

Artículo 52. El Programa Operativo Estatal del Deporte comprenderá, al menos, los siguientes subprogramas:

- I. Deporte popular;
- II. Deporte estudiantil;
- III. Deporte federado;
- IV. Deporte de alto rendimiento;
- V. Capacitación de entrenadores deportivos;
- VI. Talentos deportivos;
- VII. Becas, estímulos y reconocimientos;
- VIII. Deportes autóctonos;
- IX. Deporte adaptado;
- X. Deporte para la tercera edad;
- XI. Medicina y ciencias aplicadas al deporte;
- XII. Infraestructura y equipamiento;
- XIII. Contra el uso de sustancias prohibidas;
- XIV. Seguro de accidentes;
- XV. Financiamiento del deporte; y
- XVI. Deporte para la prevención de las adicciones y para la prevención del delito.

Artículo 53. El Programa Operativo Estatal del Deporte determinará los objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación que corresponda a las dependencias y entidades estatales y municipales, así como a los sectores social y privado, dentro del Sistema Estatal del Deporte.

Artículo 54. Los deportistas relacionados de cualquier forma con el deporte, de manera libre u organizada, podrán parti-

cipar en la elaboración del Programa Operativo Estatal del Deporte, presentando propuestas por disciplina deportiva conforme a las disposiciones de esta ley, los reglamentos de la misma, así como los de su deporte o especialidad.

Artículo 55. Se reconoce la iniciativa popular a los deportistas en materia de reglamentos en las diversas ramas y especialidades del deporte, para promover su participación mediante propuestas por escrito en la elaboración, reformas, adiciones, derogación y abrogación de disposiciones normativas sobre el particular.

El ejercicio de esta iniciativa popular se sustentará en la convocatoria que al efecto expida el Consejo del Sistema Estatal del Deporte, por conducto del Instituto Veracruzano del Deporte de acuerdo con el reglamento de esta ley.

CAPÍTULO VIII

Del Registro Estatal del Deporte

Artículo 56. Como instrumento del Sistema Estatal del Deporte, se crea el Registro Estatal del Deporte, el cual se integrará con datos de los deportistas, de los organismos deportivos, así como el listado de las instalaciones para la práctica del deporte y de los eventos que determine el reglamento de esta ley; para los efectos siguientes:

I. Contar con una estadística de deportistas, así como de instalaciones deportivas públicas y privadas por municipio, para planear adecuadamente las actividades deportivas de los programas que para tal efecto, realicen los Comités Municipales del Deporte y para determinar los espacios para la creación de nuevas áreas deportivas públicas;

II. Contar con un directorio de los Organismos Deportivos existentes en el Estado, que permitirá elaborar adecuadamente el Programa Operativo Estatal del deporte, de acuerdo con la información que proporcionen en sus Planes y Programas anuales de trabajo; con la finalidad de sustentar en el presupuesto las necesidades de infraestructura deportiva en la Entidad; y

III. Contar con un registro de las actividades y participaciones de nuestros deportistas de alto rendimiento que se realicen en nuestro Estado.

Ese Registro Estatal del Deporte será de carácter de público, para su consulta por los particulares.

Artículo 57. Los requisitos a que se sujetará la inscripción en el Registro Estatal del Deporte, con los lineamientos para su integración y funcionamiento, serán determinados en el reglamento de esta ley.

Artículo 58. La inscripción en el Registro Estatal del De-

porte será condición necesaria para gozar de los estímulos y apoyos que se otorguen en el marco del Sistema Nacional y Estatal del Deporte.

CAPÍTULO IX

De la Infraestructura y Espacios para la Práctica Deportiva

Artículo 59. El Consejo del Sistema Estatal del Deporte y los Ayuntamientos determinarán la utilización de los espacios y la creación de las instalaciones necesarias para la práctica de las actividades físicas y deportivas, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Regional y Urbano, así como otros ordenamientos relativos, para lo cual promoverán la participación de los sectores social y privado.

Artículo 60. La infraestructura deportiva pública deberá reunir las condiciones necesarias para su adecuada utilización. Los predios deberán ser topográficamente aptos y con características de ubicación que no pongan en riesgo la salud de los usuarios.

Tendrán acceso a las instalaciones deportivas todos los deportistas que la requieran, con sujeción a los reglamentos internos de las mismas.

En la construcción de instalaciones deportivas, deberán tomarse en cuenta las especificaciones técnicas y arquitectónicas que sean necesarias para el deporte infantil y demás poblaciones especiales. Asimismo, en la rehabilitación de los espacios deberán realizarse las modificaciones necesarias de acceso y servicios para el deporte adaptado.

Artículo 61. La autoridad estatal o municipal, conforme a su competencia, podrá clausurar cualquier instalación deportiva que no cumpla con las condiciones de seguridad a sus usuarios, previo dictamen de la autoridad de protección civil y con opinión del Patronato del deporte correspondiente. En todo caso, la autoridad que dicte la clausura, deberá tomar las medidas conducentes a su rehabilitación o reposición para el mismo fin deportivo, procurando que el cambio sea por un bien igual o de mayor calidad.

Artículo 62. Las instalaciones deportivas pertenecientes al Gobierno del Estado estarán bajo la administración de la Dirección General de Educación Física, o en su caso del Instituto Veracruzano del Deporte, que garantizará su utilización y mantenimiento. Los recursos que de ellas se obtengan serán administrados por el Patronato de Fomento Deportivo Estatal.

Artículo 63. El Ejecutivo del Estado proyectará por lo menos la construcción de cuatro centros de alto rendimiento. Uno en la zona norte, otro en la sur, un tercero en el municipio de Veracruz y otro en el municipio de Xalapa. Para su operación, contarán con personal altamente calificado en entrena-

miento, e instalaciones deportivas aptas para todos los deportes de competencia oficial, que convocan los organismos deportivos nacionales.

Los Centros de Alto Rendimiento serán administrados por el Instituto Veracruzano del Deporte, y para su utilización se coordinará con la Dirección General de Educación Física del Estado, el Presidente del Patronato y las autoridades municipales del lugar donde se construyan, conforme al reglamento correspondiente.

CAPÍTULO X

Contra el uso de sustancias prohibidas

Artículo 64. Se entiende por *doping* el uso de sustancias, grupos farmacológicos o métodos prohibidos en el ámbito deportivo y por *antidoping* las acciones tendentes a evitar y detectar su consumo.

Artículo 65. El Sistema Estatal del Deporte, a través del Instituto Veracruzano del Deporte y del Comité Estatal Contra el Uso de Sustancias Prohibidas, normará los criterios de evaluación para evitar el *doping* en el deporte estatal.

Artículo 66. El Comité Estatal Contra el Uso de Sustancias Prohibidas estará integrado por:

I. Un presidente, que será el Director del Instituto Veracruzano del Deporte;

II. Un vicepresidente, que será el Director General de Educación Física del Estado;

III. Un secretario, que será el Director del Centro Estatal de Medicina Deportiva, y fungirá como coordinador de los delegados;

IV. Un representante de la Secretaría de Salud del Estado, quien tendrá el carácter de vocal;

V. Un representante de los deportistas, de entre los ganadores del Premio Estatal del Deporte, quien tendrá el carácter de vocal, y

VI. Un representante de las asociaciones deportivas estatales, quien tendrá el carácter de vocal.

Los representantes a que se refieren las fracciones V y VI durarán en su encargo el término de dos años y serán designados conforme el reglamento respectivo.

Artículo 67. El Comité Estatal Contra el Uso de Sustancias Prohibidas brindará atención médica a la población deportiva

y divulgará la información de los efectos nocivos que causan las sustancias prohibidas o restringidas por el Comité Olímpico Internacional.

Este Comité elaborará y divulgará anualmente entre los deportistas y organismos deportivos la lista de sustancias prohibidas y restringidas y los métodos considerados como *doping* en el deporte.

Artículo 68. Todos los deportistas que participen en competencias estatales tendrán la obligación de someterse a los controles reglamentariamente previstos antes, durante y después de ellas.

Artículo 69. En los eventos deportivos estatales, el Comité Estatal contra el Uso de Sustancias Prohibidas será el responsable de aplicar y evaluar controles y dictar las sanciones que correspondan; todo ello apegado a las normas del Comité Olímpico Internacional y de la Comisión Nacional del Deporte.

CAPÍTULO XI

De las Sanciones Administrativas y Recursos en el Deporte

Artículo 70. Las sanciones derivadas de esta ley serán impuestas por:

I. Los directivos, jueces, árbitros y organizadores de las competencias deportivas, de acuerdo con los reglamentos deportivos y nivel de competencia, a través de la Comisión de Honor y Justicia correspondiente;

II. Las autoridades deportivas municipales, en el ámbito de su competencia;

III. El Director del Instituto Veracruzano del Deporte;

IV. El Director General de Educación Física del Estado;

V. Las federaciones deportivas nacionales, en el deporte que les corresponda;

VI. La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte en el ámbito federal; y

VII. El Comité Estatal contra el Uso de Sustancias Prohibidas.

Artículo 71. A los infractores de la presente ley se les aplicarán las siguientes sanciones:

I. A árbitros y jueces:

a) Amonestación privada o pública; o

b) Suspensión temporal o definitiva de su registro;

II. A técnicos:

a) Amonestación privada o pública, o

b) Suspensión temporal o definitiva de su registro;

III. A los directivos del deporte:

a) Amonestación privada o pública; o

b) Suspensión temporal o definitiva;

IV. A los deportistas:

a) Amonestación privada o pública;

b) Suspensión temporal o definitiva de su registro;

V. A los organismos deportivos:

a) Amonestación privada o pública;

b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos; y

c) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones deportivas oficiales.

Artículo 72. Además de las sanciones señaladas en el artículo anterior, en su caso, se aplicarán las siguientes:

I. Amonestación o extrañamiento por escrito;

II. Suspensión del evento al deportista, al equipo, organismo deportivo, entrenador o a la institución que representan, según la gravedad de la falta;

III. Suspensión hasta por dos años de los eventos convocados por el Instituto Veracruzano del Deporte.

Artículo 73. Contra las resoluciones de las autoridades y organismos deportivos que impongan sanciones procederá el recurso de reconsideración ante quien la emitió, a fin de que revoque, confirme o modifique la resolución; sin perjuicio de promover el recurso de inconformidad o apelación que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 74. Las resoluciones que impongan sanciones, agotada la reconsideración, podrán impugnarse con el recurso de inconformidad que se tramitará ante la Comisión Resolutiva de Inconformidades.

Artículo 75. El Consejo del Sistema Estatal del Deporte del Estado, a través de su presidente y el director del Instituto Veracruzano del Deporte, expedirán el Reglamento de las Sanciones y Recursos establecidos en esta ley.

CAPÍTULO XII

De la Comisión Resolutiva de Inconformidades

Artículo 76. La Comisión Resolutiva de Inconformidades deberá atender y resolver las inconformidades que los deportistas, organizaciones, árbitros y técnicos presenten en contra de las sanciones que apliquen las autoridades deportivas.

Artículo 77. La Comisión Resolutiva de Inconformidades se constituirá por cinco integrantes titulares con conocimiento en el ámbito jurídico y deportivo, así como con reconocido prestigio y calidad moral, los cuales serán:

I. El presidente del Consejo del Sistema Estatal del Deporte del Estado, quien lo presidirá;

II. El director del Instituto Veracruzano del Deporte, quien fungirá como secretario;

III. El Director General de Educación Física del Estado;

IV. Un representante del Comité Municipal del Deporte correspondiente, quien fungirá como vocal; y

V. Un representante del sector del deporte de que se trate, quien también será vocal.

Cada uno de los integrantes tendrá un suplente.

Los integrantes de la Comisión durarán en su encargo seis años.

Artículo 78. La Comisión Resolutiva de Inconformidades tendrá plena autonomía para dictar sus resoluciones.

La Comisión tomará sus resoluciones por mayoría de votos. Deberán encontrarse presentes en la sesión, el presidente de la Comisión y los cuatro titulares o sus respectivos suplentes. En caso de ausencia de aquél, asumirá sus funciones temporalmente alguno de los integrantes titulares. En caso de ausencia definitiva del presidente, el titular del Ejecutivo estatal designará a otra persona para que concluya el periodo respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se abroga la Ley del Sistema Estatal del Deporte, publicada el 9 de enero de 2007, en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

Cuarto. El Reglamento de la Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte deberá expedirse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

Dada en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Leopoldo Torres García
Diputado Presidente
Rúbrica

Hugo Alberto Vásquez Zárate
Diputado Secretario
Rúbrica

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/1944 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Lic. Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica

folio 1695

INSTITUTO VERACRUZANO
DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Secretaría de Educación de Veracruz.—Instituto Veracruzano de Educación Superior. APPP.

Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Poder Ejecutivo

La Junta Directiva de el Instituto Veracruzano de Educación Superior APPP, con fundamento en lo que establecen los artículos 7, 8, 11, fracción III y demás relativos y aplicables del Decreto de Creación de fecha 16 de octubre de 2008, publicado en el número extraordinario 342 de la *Gaceta Oficial* del estado, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR

INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, APPP.

Contenido

- Capítulo I. Del Objeto
- Capítulo II. De la Competencia y Organización
- Capítulo III. De la Junta Directiva
- Capítulo IV. Del Director General
- Capítulo V. Del Consejo Técnico Académico
- Capítulo VI. Del Departamento Jurídico
- Capítulo VII. De la Oficina de Difusión
- Capítulo VIII. Del Subdirector de Educación Media Superior
- Capítulo IX. Del Subdirector de Educación Superior
- Capítulo X. Del Subdirector de Planeación, Vinculación y Control Educativo
- Capítulo XI. Del Subdirector Administrativo
- Capítulo XII. De la Suplencia de Funcionarios
- Capítulo XIII. Del Comisario Público
- Transitorios

CAPÍTULO I
Del Objeto

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y tiene por objeto regular la administración, funcionamiento y atribuciones de el Instituto Veracruzano de Educación Superior, APPP.

Artículo 2. El Instituto Veracruzano de Educación Superior, APPP., es un organismo desconcentrado con personalidad jurídica, autonomía técnico-operativa, presupuesto propio y domicilio social en la ciudad de Xalapa, Veracruz, sectorizada a la Secretaría de Educación de Veracruz, con las atribuciones y facultades que le encomienda su Decreto de Creación.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

Instituto: A el Instituto Veracruzano de Educación Superior, APPP., que impartirá la Educación Media Superior, Superior, Posgrado y la Formación Técnica para el Trabajo, misma que se apoyará en la solidaridad social.

Director General: Al Titular de el Instituto Veracruzano de Educación Superior, APPP.

Subdirector: A los titulares que se encuentran a cargo de las Subdirecciones de Educación Media Superior, Superior, Planeación y Administrativa.

Director de Centro de Estudios: Figura solidaria que coordina las funciones docentes y administrativas en cada uno de los centros educativos que imparten la Educación Media Superior, Superior y Formación Técnica para el Trabajo.

Asesor Académico: Figura solidaria que facilita el aprendizaje de los educandos e impulsa la investigación a través de las actividades educativas.

Artículo 4. El Instituto Veracruzano de Educación Superior, APPP., tiene por objeto:

I. Impartir e impulsar entre los mayores de 15 años estudios de Educación Media Superior, Superior y Posgrado; así como actividades de capacitación que complementen y apoyen los programas de enseñanza para formar Investigadores, Profesionales, Técnicos y Técnicos Superiores, útiles a la sociedad, capaces de dar respuesta a problemas y necesidades sociales y extender los beneficios de la ciencia y la cultura, apoyado en la solidaridad Social.

II. Desempeñar tareas de docencia, profesionalización, investigación y extensión de la cultura en general, a través de los diferentes niveles y modalidades educativas, escolarizada, no escolarizada, mixta y las que mejor se adecúen y sirvan al cumplimiento de su objeto.

III. Introducir programas innovadores con el fin de que la educación que imparte, llegue a todas las comunidades del Estado, para reducir el rezago educativo.

CAPÍTULO II

De la Competencia y Organización

Artículo 5. Son Atribuciones de el Instituto, además de las establecidas en el Decreto de Creación, las siguientes:

I. Organizarse de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento Interior y demás normatividad aplicable en la materia.

II. Impartir la Educación Media Superior y Superior en los términos que establece el artículo 23 fracciones II y III de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz en vigencia.

III. Acreditar, certificar, revalidar, convalidar y realizar equivalencias de estudios de Educación Media Superior y Superior, en sus distintos niveles y modalidades educativas, incluida la acreditación de estudios adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

IV. Participar con otros organismos educativos Estatales y Nacionales en la investigación, análisis y evaluación del Sistema Educativo en los niveles de Educación Media Superior, Superior, Posgrado y Capacitación.

V. Impulsar y reglamentar el funcionamiento del Consejo Técnico Académico.

VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 6. Para el despacho de los asuntos competencia de el Instituto, contará en su estructura orgánica con:

- Una Junta Directiva.
- Un Director General.
- Un Consejo Técnico Académico.
- Un Departamento Jurídico.
- Una Oficina de Difusión.
- 4 Subdirectores:
 - Educación Media Superior.
 - Educación Superior.
 - Planeación, Vinculación y Control Educativo.
 - Administrativo.

CAPÍTULO III

De la Junta Directiva

Artículo 7. La Junta Directiva será la máxima autoridad de el Instituto y estará integrada por:

I. Un presidente que será el titular del Poder Ejecutivo, siendo su suplente el Secretario de Educación.

II. Vocales:

- a) El Secretario de Gobierno.
- b) El Secretario de Finanzas y Planeación.
- c) El Secretario de Educación.
- d) El representante de la Secretaría de Educación Pública.
- e) El Presidente del Patronato denominado Alianza para el Fomento del Aprendizaje, A.C.

III. El Director General de el Instituto, que fungirá como Secretario Técnico de la junta, en la que tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Los cargos de miembro de la Junta Directiva serán honoríficos.

Cada uno de los miembros de la Junta Directiva podrá designar un suplente y, en el caso del sustituto del titular del Poder Ejecutivo, cuando no pueda asistir, la suplencia recaerá en cualquiera de los Subsecretarios de la Secretaría de Educación, quien se acreditará para ese fin con el oficio correspondiente.

Artículo 8. La Junta Directiva de el Instituto, celebrará sesiones en forma Ordinaria cuando menos cuatro veces al año y extraordinarias cuando las convoque su Secretario Técnico.

Artículo 9. Las Sesiones de la Junta Directiva tendrán validez con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 10. A la convocatoria se acompañará el orden del día, el proyecto de acta de la sesión anterior y el apoyo documental de los asuntos a tratar, mismos que harán llegar a los integrantes de dicha Junta, cuando menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando esta tenga el carácter de ordinaria y con tres días, cuando sea extraordinaria.

Artículo 11. Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

- a) Lista de presentes y declaratoria de quórum;
- b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- c) Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día;
- d) Consignación de acuerdos; y
- e) Asuntos generales.

Artículo 12. Corresponde a la Junta Directiva, el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto de Creación de el Instituto y las siguientes:

I. Establecer las políticas generales a las que se sujetará el funcionamiento de el Instituto.

II. Conocer y aprobar el Programa Operativo Anual.

III. Conocer y aprobar para sus efectos legales, el Presupuesto Anual de Egresos e Ingresos de el Instituto.

IV. Discutir y aprobar, en su caso, el balance anual y los informes financieros que presente el Instituto.

V. Aprobar y publicar en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado el Reglamento Interior de el Instituto, así como los Estatutos y las reformas que procedan.

VI. Aprobar las percepciones de los servidores públicos de el Instituto; así como conocer el monto de las gratificaciones a los directores de centros de estudios y asesores académicos solidarios, vinculados a la Institución.

VII. Aprobar la estructura básica de la organización de el Instituto y las modificaciones que procedan.

VIII. Conocer de la fundación y desarrollo de nuevos centros de estudios destinados a impartir educación correspondiente al nivel medio superior, superior, posgrado y formación técnica para el trabajo.

IX. Conocer del monto de las cuotas de recuperación destinadas al patronato Alianza para el Fomento del Aprendizaje, A.C.

X. Las demás funciones que le asigne este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13. El Presidente de la Junta Directiva tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones de la Junta, y en caso de empate, dar voto de calidad.

II. Suscribir las actas de las sesiones.

III. Las demás que le confieran en el presente Reglamento Interior y otras disposiciones legales.

Artículo 14. El Secretario Técnico de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones, atendiendo a las propuestas que le formulen los miembros de la Junta Directiva.

II. Preparar la convocatoria y el orden del día; así como la documentación e información sobre los asuntos a tratar y en-

viarla a los miembros de la Junta Directiva, quienes deberán recibirla por lo menos con diez días hábiles de antelación a la celebración de la sesión de que se trate.

III. Pasar lista de asistencia; verificar que se cuente con el quórum de asistencia requerido; y, someter el acta de la sesión anterior a aprobación.

IV. Levantar las actas de las sesiones, proponerlas a la aprobación a la Junta Directiva, para cuyo efecto, remitirá el correspondiente proyecto, y una vez aprobadas, asentarlas en el libro respectivo.

V. Proponer el calendario anual de sesiones y una vez aprobados por la Junta Directiva, distribuirlo a sus integrantes.

Artículo 15. En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá de celebrarse ésta, entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

Artículo 16. El acta de cada sesión para que tenga validez oficial, deberá ser aprobada por la Junta Directiva y suscrita por todos los miembros o por lo menos la mayoría de los mismos. El acta respectiva que se levante, deberá contener la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

CAPÍTULO IV

Del Director General de el Instituto

Artículo 17. El Director General de el Instituto, además de las atribuciones que le confiere el Decreto de Creación, tendrá las siguientes:

I. Dirigir, Administrar y representar legalmente a el Instituto en todo tipo de asuntos de carácter civil, penal, contencioso administrativo, laboral, sin limitación alguna, pudiendo delegar estas facultades en la persona que designe.

II. Coordinar los servicios educativos que imparte el Instituto.

III. Presidir las sesiones del Consejo Técnico Académico de el Instituto y designar al Secretario Técnico del mismo.

IV. Impulsar las actividades de planeación y evaluación institucional para alcanzar los objetivos señalados en el decreto de creación de el Instituto.

V. Fungir como Secretario Técnico de la Junta Directiva de el Instituto.

VI. Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de Direcciones, Departamentos, Unidades y áreas que las necesidades del servicio requieran.

VII. Gestionar, impulsar y autorizar la creación de los centros de estudios de nivel medio superior y superior, así como los de carácter técnico en municipios y regiones del Estado.

VIII. Firmar los Certificados de Estudios, Diplomas, así como Constancias de formación, capacitación y actualización profesional que imparta el Instituto.

IX. Proponer a la Junta Directiva los manuales administrativos, reglamentos internos específicos y demás instrumentos de apoyo necesarios para el desarrollo organizacional de el Instituto.

X. Convenir con el patronato Alianza para el Fomento del Aprendizaje A.C., el monto que por concepto de cuotas de recuperación y demás derechos por los servicios que presta el Instituto.

XI. Representar al Órgano ante las instituciones públicas y privadas que tengan como propósito impulsar acciones de impartición de Educación Media Superior, Superior, Posgrado y Formación Técnica para el Trabajo, y suscribir convenios de reconocimiento de estudios en los niveles y modalidades que imparte el Instituto.

XII. Cumplir con los acuerdos de la Junta Directiva e informar en cada Sesión el avance de los resultados obtenidos.

XIII. Proporcionar al Comisario Público designado por la Contraloría General, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función.

XIV. Las demás que señalen, los acuerdos, las disposiciones legales aplicables y las que le asigne el Ejecutivo del Estado, o expresamente le encomiende la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

Del Consejo Técnico Académico

Artículo 18. Para la discusión y en su caso aprobación de los asuntos de carácter académico, en cualquiera de los niveles educativos y grados académicos que imparte el Instituto, contará con un Consejo Técnico Académico, que será presidido por el Director General de el Instituto, quien designará a un Secretario Técnico para que lo represente y convoque, de conformidad con la reglamentación interna que apruebe este Órgano Colegiado.

CAPÍTULO VI

Del Departamento Jurídico

Artículo 19. El Departamento Jurídico, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a el Instituto mediante poder no-

tarial otorgado por el Director General y actuar como Órgano de Consulta en materia jurídica en todos los asuntos de el Instituto.

II. Asesorar Jurídicamente a la Dirección General y demás áreas de el Instituto.

III. Representar y atender los asuntos jurídicos de el Instituto y participar en toda clase de juicios en que éste sea parte, formulando denuncias o querellas, demandas, quejas y en su caso, contestando las que se presenten en su contra.

IV. Formular los proyectos de ordenamientos legales y proyectos de actualización a los mismos y proponer al Director su presentación ante la Junta Directiva, para su expedición.

V. Compilar y mantener las disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento de el Instituto y enriquecer el acervo documental de consulta.

VI. Elaborar y revisar los convenios, contratos y demás actos de carácter jurídico en los que participe el Instituto.

VII. Asistir al Director General y a los Subdirectores, en la celebración de contratos en representación de el Instituto.

VIII. Coadyuvar con las Subdirecciones y áreas de el Instituto en la elaboración de Actas Administrativas.

IX. Dar a conocer al personal directivo de el Instituto las disposiciones jurídicas que lo rigen, con base en la legalidad que regula su funcionamiento.

X. Preparar, acudir y dar seguimiento a las audiencias que se ventilen ante diversas autoridades judiciales para resolver los casos que competan a el Instituto.

XI. Intervenir en las controversias laborales que se susciten con el personal de el Instituto, apegándose a los lineamientos que al efecto establece la legislación vigente.

XII. Instrumentar mecanismos para allegarse información en los casos de responsabilidad penal y administrativa en que incurra el personal directivo, así como de apoyo administrativo y académico solidario, adscrito a el Instituto.

XIII. Llevar el registro de los reglamentos, acuerdos, circulares, contratos y convenios y demás disposiciones de carácter general, que se relacionen con la organización y funcionamiento de el Instituto.

XIV. Opinar en la contratación de Notarios Públicos o asesores jurídicos externos, cuyos servicios requiera el Instituto.

XV. Analizar los asuntos jurídicos que someta a consideración la Junta Directiva, el Director General y las Subdirecciones, emitir opinión de los mismos y efectuar, en su caso, los trámites que se deriven ante las instancias que correspondan.

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO VII De la Oficina de Difusión

Artículo 20. La Oficina de Difusión, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el programa de Comunicación Social, conforme a las políticas y lineamientos establecidos.

II. Diseñar e integrar el Programa Editorial y someterlo a la aprobación del Director General.

III. Diseñar materiales de expresión gráfica y audiovisual como instrumentos de comunicación social, con el fin de proyectar la imagen institucional de las actividades académicas, sociales y políticas de el Instituto.

IV. Realizar en coordinación con las Subdirecciones, las ceremonias, exposiciones, ferias y otros eventos, como parte del proceso de difusión de las actividades de el Instituto.

V. Recopilar, analizar, seleccionar y clasificar la información periodística y documental relativa al funcionamiento de el Instituto.

VI. Efectuar la emisión de boletines de prensa, inserciones periodísticas y demás publicaciones sobre las actividades de el Instituto, en coordinación con las áreas análogas de la Secretaría de Educación y Gobierno de! Estado, previa autorización del Director General.

VII. Editar y distribuir las publicaciones periódicas de carácter informativo, académico, docente y científico de el Instituto.

VIII. Dar seguimiento a la contratación de servicios de impresión y edición requeridos por el Instituto, de acuerdo a la naturaleza y características de los documentos, observando para ello los convenios celebrados por la Institución.

IX. Concertar espacios de difusión en medios masivos de comunicación, para difundir las actividades, eventos, convocatorias y demás acciones que realice el Instituto.

X. Gestionar, ante instituciones públicas, privadas y sociales, apoyos para la difusión de eventos y actividades que desarrolle el Instituto.

XI. Atender los requerimientos que en materia de difusión le soliciten las Subdirecciones y áreas de el Instituto.

XII. Desarrollar y difundir, de manera permanente, la oferta educativa de el Instituto, con el propósito de captar aspirantes a nuevo ingreso, en coordinación con la Subdirección de Planeación, Vinculación y Control Educativo.

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO VIII Del Subdirector de Educación Media Superior

Artículo 21. El Subdirector de Educación Media Superior, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar, formular, modificar y actualizar el plan y programas de estudios de Educación Media Superior que se impartirán en el Instituto y proponer al Director las modificaciones que se estimen necesarias para coadyuvar al avance académico.

II. Elaborar el Programa Operativo Anual en base al Programa de trabajo de la Subdirección, para presentarlo al Director por conducto de la Subdirección de Planeación, Vinculación y Control Educativo.

III. Dirigir, supervisar y evaluar la aplicación de los planes y programas de estudio de Educación Media Superior que se impartan en el Instituto, así como de los apoyos didácticos.

IV. Promover la difusión de información acerca del plan y programas de estudios que se ofrecen en el nivel de Educación Media Superior.

V. Integrar y proponer proyectos con la finalidad de promover la excelencia académica.

VI. Coordinar la investigación, diseño y utilización de los materiales didácticos que se requieren para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

VII. Promover la actualización y modernización de los procesos de enseñanza-aprendizaje para generar y mejorar las competencias de los asesores académicos solidarios.

VIII. Establecer los objetivos e indicadores de evaluación que sean necesarios para orientar el proceso enseñanza-aprendizaje y mejorar el aprovechamiento de los alumnos y el desempeño del personal académico.

IX. Analizar los métodos y técnicas de enseñanza con el fin de detectar inconsistencias y corregirlas, y mejorar la productividad y calidad del ámbito educativo.

X. Dirigir y controlar el desarrollo de los programas y proyectos de investigación educativa, científica y tecnológica encauzados a la Educación Media Superior, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos.

XI. Impulsar el desarrollo y actualización de los programas de actividades para el fortalecimiento de las carreras técnicas.

XII. Establecer los perfiles para el ingreso del personal académico.

XIII. Resguardar el archivo de curriculum del personal académico, con el fin de supervisar que se cubran los perfiles necesarios en cada materia.

XIV. Promover y dirigir los programas de mejoramiento y actualización del personal académico de acuerdo a los lineamientos establecidos, con el fin de lograr mayores niveles de desarrollo técnico.

XV. Coordinar actividades para la elaboración y difusión del Calendario Escolar y horarios de actividades, con la finalidad de regular los procesos de inscripción, reinscripción, inicio y fin de cursos; evaluación parcial, final y de regularización, así como la entrega de documentación.

XVI. Aprobar los formatos necesarios para generar matrícula, concentrado de calificaciones, listas de asistencia, actas de calificaciones, kardex y demás formatos necesarios para su buen funcionamiento.

XVII. Propiciar el establecimiento de sistemas de supervisión y motivación del personal académico.

XVIII. Impulsar el incremento de la productividad y eficiencia de las actividades académicas.

XIX. Coordinar acciones para la realización de visitas a los centros educativos con el fin de observar el desempeño de los directores de centros de estudios y asesores académicos.

XX. Vigilar que el plan y los programas de estudios, se interpreten y apliquen correctamente y con eficiencia.

XXI. Establecer los lineamientos y procedimientos para el control escolar.

XXII. Coordinar y efectuar seguimiento a los procesos de inscripción, reinscripción, regularización escolar e instaurar los procedimientos para los cambios, traslados y bajas temporales y definitivas de los alumnos.

XXIII. Coordinar los procesos derivados de las acciones de regularización, acreditación y certificación de los alumnos.

XXIV. Coordinar los trámites de Revalidación y Equivalencias de estudios de los alumnos de el Instituto, así como la expedición de constancias de estudio.

XXV. Expedir certificados de estudios completos e incompletos, duplicados, credenciales y diplomas que requieran los alumnos.

XXVI. Llevar el control de la matrícula por alumno y generar las estadísticas escolares de los movimientos y el historial académico de cada uno de los alumnos para conocer su situación escolar.

XXVII. Coordinar las actividades de control, emisión y captura de calificaciones.

XXVIII. Efectuar seguimiento del avance académico de los educandos hasta la acreditación y certificación del nivel.

XXIX. Elaborar la nómina de gratificaciones de los directores de centros de estudios, asesores académicos y demás personal solidario que coadyuve en la operatividad de los servicios y remitirla a la Subdirección Administrativa.

XXX. Orientar a los alumnos en los trámites escolares que deben realizar para la formalización de estudios y apoyarlos en la solución de problemas administrativos que se les presenten.

XXXI. Fomentar el autodidactismo creativo entre todos los educandos.

XXXII. Distribuir el material didáctico a los distintos centros de estudios preparatorios.

XXXIII. Proponer el establecimiento de programas innovadores para que la educación llegue a todas las comunidades del Estado.

XXXIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO IX

Del Subdirector de Educación Superior

Artículo 22. El Subdirector de Educación Superior, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, supervisar y evaluar, de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos, las actividades académicas, de investigación y extensión universitaria del Nivel de Educación Superior.
- II. Elaborar el Programa Operativo Anual en base al Programa de trabajo de la Subdirección, para presentarlo al Director por conducto de la Subdirección de Planeación, Vinculación y Control Educativo.
- III. Elaborar, modificar y actualizar, los Planes y Programa de Estudios de las licenciaturas y Posgrados que se impartirán en el Instituto, y proponer al Director General las observaciones que se estimen necesarias para el avance académico.
- IV. Dirigir, supervisar y evaluar la aplicación de los planes y programas de estudio de las licenciaturas y posgrados que se impartan en el Instituto, así como de los apoyos didácticos correspondientes.
- V. Planear, coordinar, supervisar y evaluar las licenciaturas que se imparten en el Instituto.
- VI. Fungir como Secretario Académico del Consejo Técnico Académico.
- VII. Promover la difusión de información acerca del plan y programas de estudios que se ofrecen en el Nivel de Educación Superior.
- VIII. Integrar y proponer los proyectos para promover la excelencia académica.
- IX. Coordinar la investigación, diseño y utilización de los materiales didácticos que se requieren para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- X. Promover la actualización y modernización de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- XI. Establecer los objetivos e indicadores de evaluación que sean necesarios para orientar el proceso enseñanza-aprendizaje y mejorar el aprovechamiento de los alumnos y el desempeño del personal académico.
- XII. Analizar los métodos y técnicas de enseñanza con el fin de detectar inconsistencias y corregirlas, de tal manera que permitan encauzar mejores resultados en el proceso educativo.
- XIII. Establecer los perfiles para el ingreso del personal académico.
- XIV. Resguardar el archivo de curriculum del personal académico, con el fin de supervisar que se cubran los perfiles necesarios en cada materia.
- XV. Promover el desarrollo de los programas y proyectos de investigación educativa, científica y tecnológica que se lleven a cabo en el Instituto de conformidad con las normas y lineamientos establecidos.
- XVI. Proponer e impulsar acciones de intercambio académico, de investigación, desarrollo e innovación científica y técnica, con instituciones afines.
- XVII. Promover y dirigir el desarrollo de los programas de superación y actualización del personal académico de acuerdo a los lineamientos establecidos.
- XVIII. Coordinar actividades para la elaboración y difusión del Calendario Escolar y horarios de actividades, con la finalidad de regular los procesos de inscripción, inicio de cursos, exámenes, entrega de documentos y fin de cursos, y supervisar su cumplimiento.
- XIX. Propiciar el establecimiento de sistemas de supervisión y motivación del personal académico.
- XX. Impulsar el incremento de la productividad y eficiencia de las actividades académicas.
- XXI. Orientar a los egresados sobre los requisitos y modalidades para obtener la titulación profesional.
- XXII. Supervisar la elaboración de trabajos recepcionales con el apoyo de los docentes, para impulsar la titulación de los alumnos.
- XXIII. Promover el establecimiento de programas de seguimiento a egresados.
- XXIV. Dirigir y controlar el proceso de titulación de los egresados de el Instituto.
- XXV. Gestionar el registro de los Títulos y la expedición de Cédulas Profesionales ante la Instancia correspondiente.
- XXVI. Supervisar el desarrollo de actividades de orientación educativa, culturales, recreativas y deportivas, así como de investigación y científicas, que coadyuven al desarrollo integral y armónico del estudiante.
- XXVII. Coordinar la elaboración del plan de desarrollo del sistema de estudios de Posgrado e instrumentar la reestructuración de los programas.
- XXVIII. Coordinar la formalización de convenios con instituciones educativas superiores para impulsar los posgrados.
- XXIX. Supervisar la instrumentación y evaluación de las

políticas y lineamientos que regulen el sistema de estudios de Posgrado.

XXX. Coordinar acciones para la realización de visitas a los centros educativos con el fin de observar el desempeño docente y técnico-administrativo del personal directivo.

XXXI. Vigilar que los planes y programas de estudio se interpreten y apliquen correcta y eficientemente.

XXXII. Diseñar, establecer y desarrollar acciones de Vinculación Académica con otras instituciones educativas y organismos públicos y privados para realizar intercambios académicos, culturales y deportivos, con la autorización de la Dirección General.

XXXIII. Proponer a la Dirección General, la celebración de convenios con el sector productivo de bienes y servicios de la región, para apoyar la realización del servicio social y prácticas profesionales de los alumnos.

XXXIV. Programar y dirigir investigaciones en materia educativa, para detectar las necesidades de actualización y capacitación de los profesionales que laboren en el sector productivo de bienes y servicios, y dar respuesta a las necesidades de educación continua.

XXXV. Orientar a los alumnos en los trámites escolares que deben realizar para la formalización de estudios, y apoyarlos en la solución de problemas administrativos que se les presenten.

XXXVI. Realizar los estudios necesarios entre los actores sociales y económicos para establecer nuevas carreras que respondan a las necesidades del desarrollo regional y estatal.

XXXVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO X

Del Subdirector de Planeación, Vinculación y Control Educativo

Artículo 23. El Subdirector de Planeación, Vinculación y Control Educativo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, supervisar y evaluar, de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos, las actividades académicas, de investigación y de la Formación Técnica para el Trabajo en los niveles y modalidades que competen a el Instituto.

II. Elaborar el Programa Operativo Anual, de acuerdo con los lineamientos del Plan Veracruzano de Desarrollo.

III. Organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de planeación, vinculación, de conformidad con la normatividad vigente.

IV. Establecer los métodos y procedimientos para estructurar y desarrollar los programas de trabajo, así como coordinar y supervisar las estrategias a seguir para su ejecución.

V. Establecer políticas y procedimientos para orientar las actividades que en materia de planeación, serán llevadas a cabo por el Instituto, previa autorización del Director General.

VI. Diseñar y proponer al Director General las estrategias de desarrollo institucional en busca de la eficiencia de el Instituto.

VII. Evaluar y proyectar anualmente el crecimiento de el Instituto, en grupos y alumnos, horas docentes y nuevos centros de estudios.

VIII. Coordinar y supervisar que los Departamentos dependientes de las Subdirecciones de el Instituto, coadyuven con el Departamento de Estadística en el suministro de la información requerida, con la finalidad de que cumpla con su objetivo.

IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO XI

Del Subdirector Administrativo

Artículo 24. El Subdirector Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar y dirigir las actividades administrativas de el Instituto.

II. Formular, difundir y supervisar el cumplimiento de los lineamientos, disposiciones políticas y procedimientos para la correcta aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales.

III. Ejercer la administración de los recursos humanos, materiales, adquisiciones, conservación, uso, destino y bajas de bienes muebles; llevar el control del inventario de muebles y los servicios generales.

IV. Ejercer el presupuesto de conformidad con la normatividad vigente y controlar su aplicación.

V. Determinar y aplicar las políticas, directrices, procedimientos, normas y criterios técnicos de organización, coordi-

nación e integración que permitan la elaboración y el desarrollo uniforme de los programas de actividades, previo acuerdo con el titular de el Instituto.

VI. Diseñar e instrumentar los sistemas de control presupuestal y contabilidad para el registro eficiente de las operaciones.

VII. Llevar el control presupuestal y establecer los procedimientos para la correcta y transparente aplicación de los fondos públicos, tanto en materia de gasto corriente como de inversión.

VIII. Realizar las afectaciones, transferencias, recalendariaciones presupuestales y modificaciones programáticas-presupuestales de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

IX. Formular mensualmente los estados financieros de el Instituto, así como el informe pormenorizado, relativo a la conclusión de cada ejercicio.

X. Resguardar, conservar y custodiar el conjunto de la documentación contable y presupuestal consistente en libros de contabilidad, registros contables y documentación comprobatoria y justificatoria del gasto público.

XI. Depurar los créditos a favor de el Instituto, así como las cuentas de activos y pasivos.

XII. Autorizar la suficiencia y ministración presupuestal a las áreas administrativas de el Instituto, para el ejercicio del gasto público asignado a sus programas.

XIII. Dictaminar sobre las solicitudes de las áreas administrativas de el Instituto, respecto de ampliación presupuestal.

XIV. Mantener actualizados los sistemas de operación de archivos, efectuar la depuración de éstos, y llevar el catálogo de vigencia de documentos.

XV. Procurar que los documentos se encuentren en forma clasificada y catalogada en los archivos de el Instituto, disponiendo lo necesario para su preservación.

XVI. Evaluar y proponer al titular de el Instituto las modificaciones a las estructuras orgánicas, así como en coordinación con los órganos internos de control, actualizar los manuales de organización y procedimientos.

XVII. Concertar, catalogar y sistematizar los manuales de organización y procedimientos, así como la actualización de los mismos.

XVIII. Integrar y difundir las estructuras orgánicas y los manuales administrativos, verificando su cumplimiento.

XIX. Llevar el registro de los ingresos presupuestarios, excedentes, ahorros, rendimientos financieros y economías y previa autorización de la Secretaría de Finanzas y Planeación, permitir su aplicación.

XX. Proponer al titular de el Instituto, el nombramiento de los empleados de base y de confianza de la subdirección, y en su caso, el cese o rescisión de la relación laboral cuando así proceda.

XXI. Autorizar y operar los movimientos de altas, bajas e incidencias del personal asignado a el Instituto.

XXII. Establecer los mecanismos y procedimientos que permitan un adecuado control de asistencia, puntualidad, incapacidades, permisos y licencias, además de los expedientes individuales del personal de el Instituto.

XXIII. Promover la capacitación y desarrollo del personal asignado a el Instituto.

XXIV. Aplicar las sanciones administrativas a que se hagan acreedores los trabajadores asignados a el Instituto, de conformidad con las leyes de la materia.

XXV. Elaborar la nómina para su pago oportuno, con base en los reportes de las diversas áreas administrativas, respetando los mecanismos y procedimientos establecidos.

XXVI. Integrar el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones, de conformidad con las bases y normas que establezcan la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General.

XXVII. Autorizar las adquisiciones y la documentación necesaria para los pagos de las mismas, de acuerdo con las bases y normas que establezca la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General.

XXVIII. Efectuar las adquisiciones de bienes y servicios de acuerdo a las políticas y lineamientos establecidos.

XXIX. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones y someterlo a la consideración del Subcomité.

XXX. Controlar, vigilar, conservar y administrar los bienes muebles de propiedad estatal asignados a el Instituto, así como representar el interés del Estado en la adquisición, enajenación, destino o afectación de los mismos, debiendo tramitar ante las instancias correspondientes su enajenación.

XXXI. Integrar, registrar y controlar el inventario particular de bienes muebles de el Instituto, registrando los movimientos de altas y bajas e informando de estas últimas a la Secretaría de Finanzas y Planeación para su registro en el inventario general.

XXXII. Coordinar y supervisar el levantamiento de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad de el Instituto.

XXXIII. Autorizar y llevar el control de las asignaciones, uso, destino, mantenimiento y baja de maquinaria, vehículos y transportes asignados a el Instituto.

XXXIV. Organizar y dirigir las actividades relacionadas con el mantenimiento y reparación de los inmuebles, instalaciones, mobiliario y equipo asignados a el Instituto.

XXXV. Controlar los servicios de copiado, offset, impresión, microfilmación y producción audiovisual de el Instituto.

XXXVI. Celebrar contratos de arrendamientos y de prestación de servicios en representación de el Instituto.

XXXVII. Verificar y comprobar que las áreas administrativas cumplan con las normas y disposiciones en materia de contratación y pago de personal, contratación de servicios, control, adquisiciones, arrendamientos, conservación, mantenimiento, uso destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

XXXVIII. Las demás facultades que le señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XII

De la Suplencia de Funcionarios

Artículo 25. Las ausencias temporales del Director General, serán cubiertas por el Subdirector que designe.

Artículo 26. En las ausencias de uno o varios titulares de las Subdirecciones, éstos serán suplidos por los funcionarios que designe el Director.

CAPÍTULO XIII

Del Comisario Público

Artículo 27. El Instituto contará con un Órgano de Vigilancia, integrado por un Comisario Público Propietario y Su-

plente designado por la Contraloría General, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 28. El Comisario Público evaluará el desempeño general del Instituto, emitiendo un Informe de los Estados Financieros dictaminados por el Auditor Externo.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en lo general por la Junta Directiva del Organismo.

Artículo segundo. En un término que no exceda de noventa días a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento Interior, deberá expedirse los Reglamentos Internos específicos de las Subdirecciones Académicas de Educación Media Superior y Superior y los Manuales Administrativos del Instituto.

Artículo tercero. Lo no previsto en el presente Reglamento Interior será resuelto por el Director General, hasta en tanto no exista una nueva forma que regule los casos no incluidos en el presente.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los treinta días del mes de enero del año dos mil nueve.

Aprobado por la Junta Directiva en la 1ª Sesión Ordinaria del ejercicio 2009, celebrada el día 26 de febrero del presente año.

A t e n t a m e n t e

Profr. Guillermo H. Zúñiga Martínez
Director general del IVE
Rúbrica.

C.P. Andrés Blancas Portilla
Subdirector administrativo del IVE
Rúbrica.

Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial*

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.04
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.37
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 408.04
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 125.47
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 119.49
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 298.71
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 358.46
D) Número extraordinario.	4	\$ 238.97
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 34.05
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 896.14
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,194.85
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 477.94
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 657.17
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 89.62

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 51.95 MN.

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General: Dr. Félix Báez Jorge **Directora responsable de la *Gaceta Oficial*: Lic. Irene Alba Torres**
Módulo de atención: Calle Morelos, No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23
www.editoraveracruz.gob.mx